

Santa Marta, 30 de Marzo de 20215

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00714-00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADA: HELENA CECILIA VILLAR ACOSTA

Santa Marta, tres (3) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO mediante apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra la señora **HELENA CECILIA VILLAR ACOSTA** para obtener el pago de la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS **(\$2.700.000.00)** M.L., por concepto de capital contenido en un Pagaré, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La demandada **HELENA CECILIA VILLAR ACOSTA** fue notificada mediante correo electrónico el día 6 de Abril de la presente anualidad según certificación de la empresa CERTIMAL; vencido el término de traslado guardó silencio

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra la demandada **HELENA CECILIA VILLAR ACOSTA**, disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$135.000.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada señora **HEKENA CECILIA VILLAR ACOSTA**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

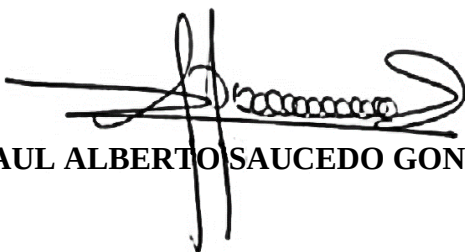
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000.00) m.l. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **04 de Mayo de 2021** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **051** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO